



DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

0003

NOTARIA  
QUINTA

1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD
13	"DIESELSUR, DIESEL DEL SUR S.A."
14	
15	OTORGA
16	BYRON IVAN AVILA PEREZ
17	JOSE EDUARDO VARELA ACOSTA
18	CUANTIA.- 5/. 50'000.000,00
19	DI 6 COPIAS
20	C.DP.
21	
22	*&*&*&*&*&*&*&*&*&*&*&*
23	
24	
25	En la ciudad de Quito, capital de la República del
26	Ecuador, hoy día Jueves Treinta y Uno de Octubre de mil
27	novecientos noventa y seis, ante mi DOCTOR EDGAR
28	PATRICIO TERAN GRANDA, Notario Quinto de este cantón,

*[Handwritten signature]*

1 comparecen los señores: BYRON IVAN AVILA PEREZ, de

2 estado civil casado: y, el señor JOSE EDUARDO VARELA

3 ACOSTA, de estado civil soltero. Los comparecientes

4 todos por sus propios y personales derechos, mayores de

5 edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y

6 residentes en esta ciudad de Quito, hábiles para

7 contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy

8 fe, bien instruidos por mi el Notario en el objeto y

9 resultados de esta escritura pública a la que proceden

10 libre y voluntariamente me presentan la siguiente minuta

11 para que eleve a escritura pública cuyo tenor literal a

12 continuación transcribo: "SEÑOR NOTARIO.- En el

13 Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase

14 insertar una de Constitución de la Sociedad "DIESELSUR,

15 DIESEL DEL SUR S.A." al tenor de las siguientes

16 cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Se presentan a

17 otorgar esta escritura por sus propios derechos, los

18 siguientes señores: Byron Iván Avila Pérez; y el señor

19 José Eduardo Varela Acosta. Los comparecientes son

20 mayores de edad, casados, ecuatorianos, domiciliados en

21 esta ciudad de Quito y hábiles cual en Derecho se

22 requiere para contratar y obligarse. SEGUNDA.- VOLUNTAD

23 DE CONSTITUIR.- Los comparecientes en forma expresa

24 deciden constituir, como en efecto lo hacen esta

25 Compañía que se registrá por los siguientes estatutos

26 sociales: TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES.- ARTICULO

27 PRIMERO.- DENOMINACION.- Esta Compañía se denominará

28 DIESELSUR, DIESEL DEL SUR S.A.. / ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO



NOTARIA  
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

Y DISOLUCION DE LA COMPANIA.- La Compañía durará setenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el registro Mercantil de la escritura de Constitución, pero este plazo podrá prorrogarse. Serán causas de disolución de la Compañía todas aquellas que constan en el Artículo cuatro de la Ley Treinta y uno, constante en el Registro Oficial número doscientos veinte y dos de veinte y nueve de Junio de mil novecientos ochenta y nueve. Se observará en cada caso las disposiciones de la Ley de Compañías y lo previsto en estos Estatutos. ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito. Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias y oficinas en uno o varios lugares dentro o fuera del país. ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- El objetivo de la Compañía es el chequeo, el mantenimiento, el diagnóstico, el arreglo, la reparación y la compostura técnica de bombas de inyección y de los sistemas eléctricos, de los motores de los vehículos a diesel. La compraventa de automotores, sus partes, accesorios, repuestos y más implementos automotrices. Para el cumplimiento de su objetivo, la Compañía podrá importar todos los bienes y artículos motivo de su actividad, pudiendo actuar de mandataria o representante dentro y fuera del País en asuntos motivo de su trabajo y podrá celebrar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por las leyes y que guarden relación con su objetivo

1 social. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL SUSCRITO.- El

2 capital social de la Compañía es de CINCUENTA MILLONES

3 DE SUCRES (S/. 50'000.000,00), dividido en cincuenta mil

4 acciones ordinarias nominativas de mil sucres cada una y

5 numeradas del cero cero cero cero uno al cincuenta mil

6 inclusive. ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.- Los Títulos o

7 Certificados de Acciones se expedirán de conformidad con

8 lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar

9 una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad

10 de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes,

11 pérdida o deterioro se estará a lo dispuesto en la Ley

12 de Compañías. ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.-

13 Los accionistas tendrán derecho preferente para

14 suscribir los aumentos de capital que se acordaren el

15 legal forma, en las proporciones y en el plazo señalado

16 por la Ley de Compañías, transcurrido este plazo, las

17 nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a

18 terceros de acuerdo a las regulaciones que para el

19 efecto se estipularen. ARTICULO OCTAVO.- GOBIERNO Y

20 ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la

21 Junta General de Accionistas y será administrada por el

22 Gerente y Presidente. ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL.-

23 La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y

24 reunida, es la Autoridad máxima de la Compañía, con

25 amplios poderes para resolver todos los asuntos

26 relativos a los negocios sociales y para tomar las

27 decisiones que juzgare convenientes en defensa de la

28 misma. ARTICULO DECIMO.- JUNTAS ORDINARIAS.- Las Juntas



NOTARIA  
QUINTA

005

**DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.**

1 Generales de Accionistas serán Ordinarias y  
2 Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán  
3 obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de  
4 los tres meses posteriores a la finalización del  
5 ejercicio económico de la Compañía. ARTICULO DECIMO  
6 PRIMERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas  
7 Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas  
8 para tratar los asuntos puntualizados en la  
9 convocatoria, tanto las Juntas Ordinarias como las  
10 Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal  
11 de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo  
12 doscientos ochenta de la Ley de Compañías. ARTICULO  
13 DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales  
14 serán convocadas por el Gerente de la Compañía o por  
15 quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por  
16 el Comisario y en los casos previstos en la Ley de  
17 Compañías, por el Superintendente de Compañías. las  
18 convocatorias ser harán por la Prensa en la forma  
19 señalada en el Artículo doscientos setenta y ocho de la  
20 Ley de compañías, indicando la dirección precisa del  
21 local en el que se celebrara la reunión, el día, la  
22 fecha, la hora y el objetivo de la reunión. Además podrá  
23 convocarse a la Junta General, por simple pedido del o  
24 de los Accionistas que represente por lo menos el veinte  
25 y cinco por ciento del capital social para tratar los  
26 asuntos que se indicare en la petición. ARTICULO DECIMO  
27 TERCERO.- Si la Junta General no pudiese reunir en  
28 primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a

1 una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más

2 de treinta días de la fecha fijada para la primera

3 reunión. La Junta General no podrá considerarse

4 constituida para deliberar en primera convocatoria si no

5 está representada por los concurrentes a ella, por lo

6 menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales

7 se reunirán en segunda convocatoria con el número de

8 accionistas presentes. Se expresará así en la

9 convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no

10 podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

11 ARTICULO DECIMO CUARTO.- Para que la Junta General

12 Ordinaria y Extraordinaria pueda acordar válidamente el

13 aumento o disminución del Capital, la transformación, la

14 fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la

15 reactivación de la Compañía en proceso de liquidación,

16 la convalidación y en general cualquier modificación de

17 estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del

18 capital pagado. En segunda convocatoria bastará la

19 representación de la tercera parte del capital pagado.

20 Si luego, de la segunda convocatoria no hubiere el

21 quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera

22 convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días

23 contados a partir de la fecha fijada para la primera

24 reunión, ni modificar el objetivo de esta. La Junta

25 General así convocada se constituirá con el número de

26 accionistas presentes, para resolver uno o más puntos

27 mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos

28 particulares en la convocatoria. ARTICULO DECIMO



NOTARIA  
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

0006

1 QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto  
2 en los Artículos anteriores, la Junta se entenderá  
3 convocada y quedará válidamente constituida en cualquier  
4 tiempo y lugar del territorio nacional para tratar  
5 cualquier asunto siempre que este presente todo el  
6 capital pagado y los asistentes, quienes deberá  
7 suscribir el Acta, bajo sanción de nulidad, acepten por  
8 unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO  
9 SEXTO.- Las accionistas podrán concurrir a las reuniones  
10 de la Junta General de Accionistas, personalmente o por  
11 medio de un representante, la representación se  
12 conferirá mediante Carta Poder dirigida al Gerente de la  
13 Compañía o por medio de Poder General o Especial  
14 otorgado ante Notario Público. No podrán ser  
15 representantes los administradores de la compañía, ni  
16 los Comisarios. Las resoluciones de las Juntas Generales  
17 será tomadas por mayoría de votos del capital pagado  
18 concurrente salvo las excepciones previstas en la Ley de  
19 Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se  
20 computen sus votos en proporción al valor pagado de sus  
21 respectivas acciones, los votos en blanco y las  
22 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO  
23 DECIMO SEPTIMO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas  
24 Generales serán dirigidas por el Presidente de la  
25 Compañía o por quien lo reemplazare o si así se acordare  
26 por un accionista elegido para el efecto por la Junta.  
27 el Acta de la deliberaciones de la Junta General  
28 llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de

la Junta, función que será desempeñada por el Gerente de

la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta de la ley de Compañías. De cada Junta se formará un expediente en concordancia con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de Juntas Generales. Las Actas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso en las que las Actas figurarán una a continuación de otra. en riguroso orden cronológico y deberán ser foliadas en numeración continua y sucesiva y rubricadas todas las hojas una por una por el Secretario. ARTICULO DECIMO

OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones y derechos de la Junta General de Accionistas: a) Designar al Presidente, Gerente y Comisarios de la Compañía; b) Removerlos por mayoría de votos; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance de situación, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que presentare el Gerente y los Comisarios, acerca de los negocios sociales; e) Resolver acerca de las amortizaciones de las acciones; f) Resolver aumentos de Capital, fusión, transformación y disolución anticipada; y, más asuntos puntualizados en el Artículo treinta y tres de la Ley de Compañías; y, g) En general todas las demás atribuciones que le concede la ley vigente. ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará CINCO ANOS en el ejercicio de su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, no requiere ser



NOTARIA  
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

907

1 accionista de la Compañía y sus funciones se prorrogarán  
2 hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO.-  
3 ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones  
4 y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de la  
5 Junta General de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente  
6 con el Gerente los Certificados Provisionales por el  
7 aporte de los accionistas y los títulos de acción  
8 emitidos; c) Firmar conjuntamente con el Secretario las  
9 Actas de las Juntas Generales; d) Reemplazar al Gerente  
10 en caso de ausencia, falta o impedimento de este; y, e)  
11 En general las que le confiere la Ley y estos Estatutos.  
12 En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente,  
13 le reemplazará la persona que señalare la Junta General.  
14 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- GERENTE.- El Gerente durará  
15 CINCO AÑOS en el ejercicio de sus funciones, pero podrá  
16 ser indefinidamente reelegido, no requiere ser  
17 accionista de la compañía y sus funciones se prorrogarán  
18 hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO  
19 SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.- Son  
20 atribuciones y deberes del Gerente: a) Actuar como  
21 Secretario de la Junta General; b) Convocar a Juntas  
22 Generales y cuando actuare de Secretario rubricar todas  
23 las hojas; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente  
24 los certificados Provisionales por el aporte de los  
25 accionistas y los títulos de acciones emitidos; d)  
26 Intervenir en la compraventa de bienes inmuebles y en el  
27 establecimiento de gravámenes sobre los mismos, sin  
28 requerir autorización expresa de la Junta; e) Autorizar

1 y suscribir y por cualquier cuantía, todo acto, contrato

2 y documento de créditos o bancario; f) Organizar y

3 dirigir las oficinas y dependencias de la Compañía; g)

4 Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad

5 y llevar por sí mismo el Libro de Actas de Juntas

6 Generales; h) Presentar por lo menos una vez al año a la

7 Junta General Ordinaria de Accionistas un informe acerca

8 de la situación de la Compañía; acompañada del balance

9 general, del estado de pérdidas y ganancias y más

10 anexos; i) Obligar a la Compañía sin más limitaciones

11 que las establecidas en la Ley en estos Estatutos, sin

12 perjuicio de lo preceptuado en el Artículo doce de la

13 Ley de Compañías,; y, J) Todas las demás atribuciones y

14 deberes dispuestos en la Ley, en estos Estatutos y las

15 resoluciones que tomare la Junta General de Accionistas.

16 ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- REPRESENTACION LEGAL.- La

17 representación Legal de la Compañía tanto Judicial como

18 extrajudicial la tendrá el Gerente y se extenderá a

19 todos los asuntos relativos con su giro en operaciones

20 comerciales y civiles. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-

21 COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario

22 Principal y un Suplente, durarán un año en el ejercicio

23 de sus funciones con las facultades y responsabilidades

24 de la Ley de Compañías y aquellas que las fijare la

25 Junta General quedando autorizados para examinar los

26 libros, comprobantes, correspondencia y mas documentos

27 de la sociedad que consideraren necesarios, no requieren

28 ser accionistas de la Compañía y podrán ser



NOTARIA  
QUINTA

**DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.**

1008

1	indefinidamente reelegidos. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-			
2	El Comisario Principal y en su falta el Suplente			
3	presentará al final del ejercicio económico del año, un			
4	informe detallado a la Junta General Ordinaria referente			
5	al estado financiero y económico de la Compañía. Podrá			
6	solicitar se convoque a Junta General cuando algún caso			
7	de emergencia así lo requiera. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-			
8	FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas de la			
9	sociedad se asignará un diez por ciento para formar el			
10	fondo de reserva legal, hasta que este alcance el			
11	cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO			
12	VIGESIMO SEPTIMO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas			
13	en cada ejercicio económico se distribuirán de acuerdo			
14	con la Ley y en la forma que determinare la Junta			
15	General de Accionistas. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-			
16	DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de disolución de la			
17	Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas,			
18	asumirá las funciones de liquidador el Gerente; de haber			
19	oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más			
20	liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.			
21	CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital de			
22	la Compañía se suscribe y paga en su totalidad			
23	así:.....			
24	ACCIONISTA	ACCIO.	CAPITAL	PAGADO
25		SUSCRITO	SUSCRITO	EFFECTIVO
26	Byron Avila P.	40.000	40'000.000	40'000.000
27	José Varela A.	10.000	10'000.000	10'000.000
28		-----		

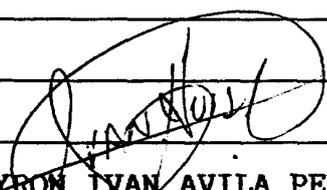
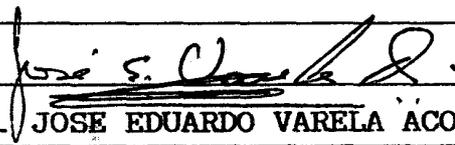
1	TOTALES	50.000	50'000.000	50'000.000
2	Del cuadro anterior se desprende que el capital por la			
3	suma de Cincuenta millones de sucres, queda suscrito y			
4	pagado en su totalidad así: el señor Byron Iván Avila			
5	Pérez suscribe cuarenta mil acciones de mil sucres cada			
6	una por Cuarenta millones de sucres y paga en especie en			
7	su totalidad; y, el señor Jose Eduardo Varela Acosta			
8	suscribe diez mil acciones de mil sucres cada una por			
9	Diez millones de sucres y paga en su totalidad en			
10	especie. En resumen se suscribe cincuenta mil acciones			
11	de mil sucres cada una por la suma de Cincuenta millones			
12	de sucres y se paga en su totalidad en especie. Los			
13	accionistas señores Byron Iván Avila Pérez y José			
14	Eduardo Varela Acosta, son dueños proindiviso según			
15	documento legal, del ochenta por ciento el primero y del			
16	veinte por ciento el segundo, del Banco de Pruebas Marca			
17	HARTIDGE, Tipo HA Seiscientos, SERIE Setecientos ochenta			
18	guión trescientos sesenta y cuatro / E del año mil			
19	novecientos noventa y seis. Este Banco de Pruebas los			
20	accionistas lo avalúan en Cincuenta millones de sucres,			
21	precisando que por el ochenta por ciento del avalúo al			
22	señor Byron Iván Avila Pérez, le corresponde Cuarenta			
23	millones de sucres y que por el veinte por ciento del			
24	avalúo al señor José Eduardo Varela Acosta le			
25	corresponde Diez millones de sucres, Los accionistas			
26	aportantes de la especie descrita manifiestan en forma			
27	expresa que transfieren su propiedad y dominio a favor			
28	de la Compañía DIESELSUR, DIESEL DEL SUR S.A. por los			



NOTARIA  
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

valores total y específicos antes aprobados, con los que  
1 los accionistas pagan la totalidad de las acciones  
2 suscritas por cada uno de ellos, sin reservarse nada  
3 para sí, con todos sus derechos, usos, y costumbres. Los  
4 dos accionistas declaran que responden frente esta  
5 Compañía y frente Terceros por la existencia de la  
6 especie aportada y descrita, por el avalúo asignado y  
7 por los vicios de evicción y redhibitorios que pudiera  
8 tener. Se acuerda que todos los gastos e impuestos que  
9 demanden la transferencia de dominio de la especie  
10 aportada son de cuenta de la Compañía DIESELSUR, DIESEL  
11 DEL SUR S.A., pero no el impuesto de plusvalía que en el  
12 caso de existir será de cuenta de los accionistas  
13 aportantes en el porcentaje específico. Se delega al  
14 señor Byron Iván Avila Pérez para que realice las  
15 gestiones necesarias para el otorgamiento de la  
16 Escritura de Constitución y su respectiva legalización y  
17 para que convoque a la Junta General de accionistas en  
18 la que se nombrará a los administradores. Usted, señor  
19 Notario, agregará las cláusulas de estilo y los  
20 documentos habilitantes necesarios para su validez.  
21 **HASTA AQUI LA MINUTA** que queda elevada a escritura  
22 pública con todo su valor legal, minuta que se encuentra  
23 firmada por el Doctor Jaime Viteri Romo, Abogado con  
24 matrícula profesional número mil quinientos setenta y  
25 ocho del Colegio de Abogados de Quito. Para el  
26 otorgamiento del presente instrumento público se  
27 observaron todos los preceptos legales del caso y leída  
28

1 que les fue integramente por mi el Notario a los  
 2 comparecientes, estos se ratifican en todo su contenido  
 3 y para constancia firman conmigo en unidad de acto de  
 4 todo lo cual doy fe.  
 5  
 6  
 7  
 8   
 SR. BYRON IVAN AVILA PEREZ  
 9 C.I. No. - 170880415-6.  
 10  
 11  
 12  
 13   
 SR. JOSE EDUARDO VARELA ACOSTA  
 14 C.I. No. - 17.0036942-2  
 15 FIRMADO DOCTOR EDGAR PATRICIO TERAN GRANDA, NOTARIO  
 16 QUINTO DEL CANTON QUITO. - Documentos Habilitantes .-  
 17

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170036942-2

CEDELA DE VARELA ACOSTA JOSE EDUARDO

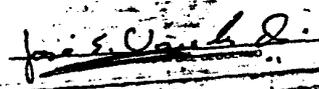
09 FEBRERO 1.991

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SU

LUGAR DE NACIMIENTO 03-1-459-0438

PICHINCHA/QUITO ACT. 53

GONZALEZ SUAREZ



ECUATORIANA \*\*\*\*\* VZ443E1242

PERSONALIDAD ROSA PESANTEZ

GRADO PRIMARIA CHOPER PROFESIONAL

ESTADO CIVIL

IDENTIFICACION CARLOS JOSE VARELA

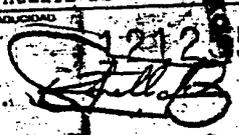
MARIA ELUISA ROSA

QUITO 17-12-91

HASTA MUERTE DE SU TERCER

FECHA DE EADIFICIDAD

1212350



FUELA DE LA AUTORIDAD

FUELA DE IDENTIFICACION

CIUDADANIA 170880415-6  
AVILA PEREZ BYRON IVAN  
30 ABRIL 1.966  
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ  
08 1 208 02691  
TUNGURAHUA/ AMBATO  
LA MATRIZ 66



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3343V3442  
CASADO ADA MARISOL SANCHEZ RIVERA  
SUPERIOR ESTUDIANTE  
JUAN GERARDO AVILA  
GLADYS MERCEDES PEREZ  
QUITO 20/02/95  
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

*[Handwritten signature]*



Se otorgó ante mí y en fe de  
ello confiero esta - 3ra - COPIA CERTIFICADA,  
firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su  
otorgamiento.-

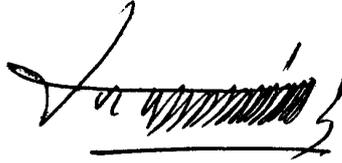
*[Handwritten signature]*



Dr. Edgar Patricio Terán G.  
Notario Quinto  
Quito



RA. ON : PARA LOS FINES LEGALES CONSIGUIENTES , sienta razón en  
la matriz de Constitución otorgada ante mí, con la eprobación a  
la misma por parte de la Superintendencia de Compañías mediante  
Resolución No. 3181 de fecha 26 de Noviembre del año en curso .  
Quito a veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos noventa  
y seis .--



Dr. Edgar Patricio Terán G.  
Notario Quinto  
Quito





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

0011

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número TRES MIL CIENTO OCHENTA Y UNO, del SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, de 26 de NOVIEMBRE DE 1996, bajo el número 3317 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 127.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPANIA DIESELSUR, DIESEL DEL SUR S.A.- Otorgada el 31 DE OCTUBRE DE 1996, ante el Notario QUINTO del Cantón Quito DR. EDGAR PATRICIO TERAN GRANDA.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 26554.- Quito, a trece de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

CJ

Dr. Julio César Almeida M.  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL  
CANTÓN QUITO